

NOTA DE LA SEGUNDA EDICIÓN

Apenas seis años después de la primera edición de esta *Compilación de legislación agraria colonial* aparece la segunda. Y ello debido, en partes iguales, al afán del público que agotó la impresa en 1984 (aparecida en junio de 1985) —interesado en tener acceso a los textos más representativos del importantísimo régimen agrario— y, asimismo, al cuidado del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Es evidente que el interés por la tierra sigue hoy tan vivo como en las épocas pretéritas. Lo relevante, sin duda, en esta preocupación de los lectores por este *Cedulario* es el estar mejor informados en una época de gran fuerza formativa, que suele conocerse mal por ser explicada precipitadamente. Los documentos compilados en el *Cedulario de tierras* abren el tiempo colonial como un paisaje con posibilidad (y facilidad) para aprehenderlo, en donde aparecen los aspectos claves del fenómeno de la tierra: desde las formas de adquisición de la propiedad hasta la acaparación y el precarismo, la tierra del indio, la tierra del blanco (del rico y del pobre), la propiedad de la Iglesia. También las mediciones y sus procedimientos técnicos: el solar en las ciudades, la suerte, el fundo legal para pueblos de indios, la caballería y los sitios (de ganado mayor, de ganado menor), lo mismo que los criaderos, se forman después de efectuar complejas operaciones de medición.

La agrimensuría tiene un papel esencial en la historia agraria, a la que se le ha dado escasa atención; o, por lo menos, no toda la atención que su importancia amerita. Medidas de tierras se otorgan en Nueva España en 1537 (virrey Mendoza), en 1567 (virrey Peralta), en 1574, 1576 y 1577 (virrey Enriquez), conformadas por geómetras y agrimensores, para que todo el virreinato tuviese una misma normativa, teniendo a la vara mexicana como medida reguladora.

Todo esto debería aparecer en el *Cedulario de tierras* junto a la descripción teórica de la tipología. Pero por un lamentable error de imprenta los documentos 94 (año 1575) y 108 (año 1577) no aparecen con las ilustraciones, quedando apenas las secas descripciones de la normativa. Esta ausencia se corrige en esta segunda edición, resaltándose con ello la forma en que fueron sucesivamente roturados los campos mexicanos, dibujándose sobre su piel los contornos de haciendas, potreros, sitios y fundos. La tierra se distribuye con soportes geométricos: y con ellos, igualmente, se trazan senderos, caminos y cañadas. Los esquemas de los agrimensores del siglo XVI se incluyen en esta segunda edición, facilitando gráficamente el contenido de la norma.

Esta edición me da ocasión, también, para repetir mis agradecimientos y corregir dos ausencias: Apuntar en primer lugar la gran ayuda que me facili-

taron dos cursos que impartí sobre la temática rural en dos prestigiosas instituciones mexicanas, orientándome en mis intentos por vencer la complejidad que enturbia el gigante régimen de tierras. Lo lograba en 1977 gracias a la Mtra. Beatriz Ruiz-Gaytán en el curso monográfico que dí en el Centro de Difusión Universitaria, de la Universidad Iberoamericana, sobre *La tenencia de la tierra: antecedentes en la Nueva España y repercusión actual*. En segundo lugar el Seminario *Tierra y Sociedad en el México colonial* desarrollado, gracias al Lic. Fernando Montes de Oca en la Escuela de Derecho del Instituto Panamericano de Humanidades (México 1978).

Deudor agradecido me siento con la Universidad Nacional Autónoma de México, de la que me enorgullezco de haber sido Profesor Visitante (Facultad de Letras 1978, 1980) e Investigador (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983). También la UNAM es editora de dos de mis obras, ambas en segundas ediciones ya (*Antonio de Ulloa y la Nueva España*, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1979 y 1987) y este *Cedulario*.

Factor de algunas de estas actividades ha sido el Dr. José Luis Soberanes, quien tiene, entre otros méritos, el haber fomentado la edición de las fuentes históricas del Derecho Mexicano que cuentan, también ellas, con casi quinientos años de existencia. Esta *Compilación agraria colonial* le es particularmente deudora — y con ella mis reconocimientos —. Gracias a su preocupación se puede utilizar el *Cedulario de tierras* como una plataforma desde la que los ámbitos rurales resultan más próximos. Es decir, más comprensibles.

Madrid, 3 de marzo de 1991.